

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 343 -2023-MPU-ALC

Contamana, 12 DIC 2023

VISTO:

El INFORME N° 155-2023-MPU-OIE, de fecha 30/10/2023; el INFORME LEGAL N° 419-2023-MPU-GM-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante Ley N° 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, se dictaron disposiciones que regulan la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, para asegurar la transparencia en las acciones del Estado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública determina lo siguiente: *"El funcionario con capacidad de decisión pública que atienda un acto de gestión de intereses debe registrar la siguiente información: a) Sumilla de la gestión de intereses con referencia específica a la decisión que se pretendía obtener. b) Cuando la persona que realiza una gestión de intereses sea atendida por varios funcionarios con capacidad de decisión pública en forma conjunta, se realiza un solo registro a través del Registro de Visitas en Línea de la sede institucional en la que se atiende el acto de gestión de intereses. El funcionario responsable de registrar el acto de gestión de intereses es el de mayor jerarquía o cargo. c) El registro de la gestión de intereses se realiza con posterioridad a la realización del acto de gestión de intereses, a través de fichas físicas o virtuales, según corresponda. El funcionario obligado puede contar con la asistencia administrativa para el llenado del registro, sin perjuicio de la responsabilidad individual que le corresponde, conforme el artículo 16.2 de la Ley"*;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante **Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.° 001-2022-PCM-SIP**, de fecha 25/02/2022, el Secretario de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, resolvió **APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2022-PCM/SIP "LINEAMIENTOS PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS GESTIONES DE INTERESES Y OTRAS ACTIVIDADES A TRAVÉS DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA Y REGISTRO DE AGENDAS OFICIALES"**, con el objeto de establecer lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales;

Que, el artículo 4° de la Directiva en mención determina que los Portales institucionales son sedes o canales digitales a través de los cuales las entidades publican información sobre sus funciones y competencias, así como información relacionada a los trámites y servicios que brindan, noticias, o cualquier información institucional relevante para la ciudadanía distinta de aquella que debe ser difundida a través del Portal de Transparencia Estándar;

Que, el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva en mención que regula lo referente al **"Administrador del Registro de Visitas en Línea"** determina lo siguiente: *"El administrador del Registro de Visitas en Línea es responsable de: a) Verificar y supervisar que la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad se encuentre actualizada en la plataforma. Esto incluye los movimientos del personal. Por excepción, registrar y actualizar la información de los funcionarios y servidores públicos de la entidad en la plataforma, estableciendo la asignación de perfiles conforme a la clasificación dada por la máxima autoridad administrativa en cumplimiento del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28024. b) Verificar que el Registro de Visitas en Línea opere adecuadamente e informar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en caso se detecte algún inconveniente en su funcionamiento. c) Ingresar los registros retroactivos de las visitas que se hayan producido durante la interrupción del sistema por factores propios al mismo o externos, en un plazo máximo de 72 horas de solucionado el hecho. d) Actualizar la información registrada en la plataforma en el plazo máximo de 72 horas de comunicado el resultado de una acción de investigación, supervisión o fiscalización por parte de la autoridad competente. Dicha actualización requiere de un documento sustentatorio. e) Dejar constancia en la plataforma cuando no se hayan recibido visitas en la entidad el día anterior en un plazo máximo de 72 horas. El administrador se constituye en coordinador de enlace con la Secretaría de Integridad Pública y Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, para abordar temas relacionados con el Registro de Visitas en Línea. El rol de administrador puede recaer en la unidad de organización a cargo del actual registro de visitas de la entidad y es asignado formalmente por la máxima autoridad administrativa. Dicha asignación se comunica a la Secretaría de Integridad Pública y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros";*

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en los **"LINEAMIENTOS PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS GESTIONES DE INTERESES Y OTRAS ACTIVIDADES A TRAVÉS DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA Y REGISTRO DE AGENDAS OFICIALES"**, resulta necesario designar al **Administrador del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales de la Municipalidad Provincial de Ucajali**, por lo que a criterio de la Oficina de Asesoría Legal resultaría idóneo para tal función el **Ing. Kevin Deyvis Griffa Trauco**, Jefe de la Oficina de Informática y Estadística, a quien se le deberá encargar la implementación del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales de la Municipalidad Provincial de Ucajali, dentro de los plazos establecidos en la **DIRECTIVA N° 001-2022-PCM/SIP**;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 419-2023-MPU-GM-OAL**, de fecha 12/12/2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal concluyó que el Despacho de Alcaldía deberá expedir el acto resolutorio mediante el cual resuelva lo siguiente: **i) DESIGNAR al Ing. Kevin Deyvis**



Griffa Trauco, Jefe de la Oficina de Informática y Estadística, como Administrador del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales; ii) OFICIAR a la Secretaría de Integridad Pública la expedición de la presente resolución; iii) ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática y Estadística, la implementación del Registro de Visitas en Línea y Agendas Oficiales de la Municipalidad Provincial de Ucayali, dentro de los plazos establecidos en la DIRECTIVA N° 001-2022-PCM/SIP; iv) ESTABLECER que los funcionarios, directivos y servidores de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ucayali, deberán proporcionar bajo responsabilidad, la información y documentación que se requiera para implementación del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales, dentro de los plazos previstos y de conformidad con la normatividad aplicable;

Que, estando a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8° de la Ley N°30225 y señalado en el numeral 6 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Ing. Kevin Deyvis Griffa Trauco, Jefe de la Oficina de Informática y Estadística, como Administrador del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OFICIAR a la Secretaría de Integridad Pública la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática y Estadística, la implementación del Registro de Visitas en Línea y Agendas Oficiales de la Municipalidad Provincial de Ucayali, dentro de los plazos establecidos en la DIRECTIVA N° 001-2022-PCM/SIP.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que los funcionarios, directivos y servidores de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ucayali, deberán proporcionar bajo responsabilidad, la información y documentación que se requiera para implementación del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales, dentro de los plazos previstos y de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rofolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL